

Huelva

17  
ano

1718

2

Excmo. Sr. D. Juan de S. Juan

1000  
8  
1000  
1000

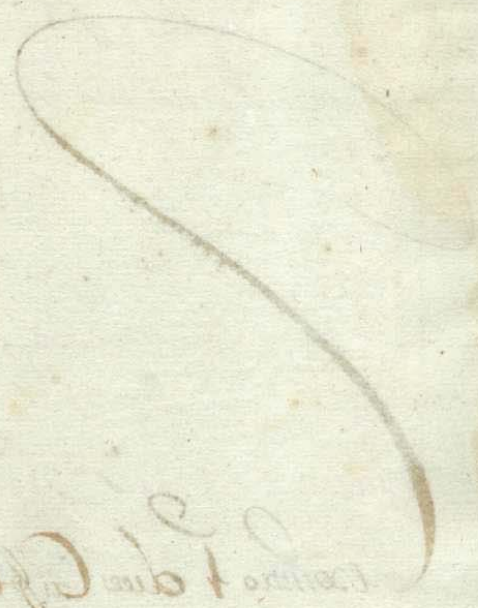
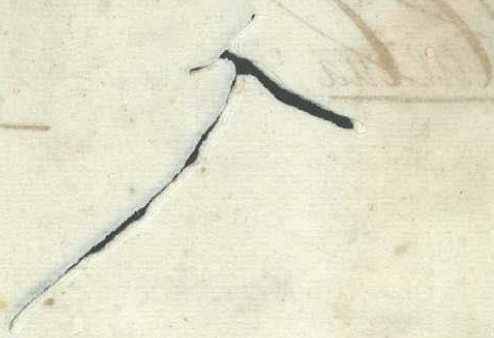




8118

1010

1010



*Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, oriented horizontally across the middle of the page.*

*Handwritten text in cursive script at the bottom of the page, appearing to be a signature or name.*





Yo Dn. Diego Cortez y Alcalde de la Villa desta Villa en  
la Mejor forma que por derecho Prozeda y Lugar aia An  
te Dn. Pedro Lugo que Potengo, y Pomo, Atribuido de  
Por Vida Enaj Cassas de Morada, en esta Villa en la Calle  
de Havia Cuya propiedad es de la fabrica de la Parroquia  
del Sr. S. Pedro, por las quales pago en cada un año  
quinze ducados de Plateros, y en el tiempo que las e huido  
e hecho en ellas considerables gastos para que estén bien

en forma de Reparadas, y en atención a que quando entre otras  
de reparacion hechas, las que se precisado, de estar haciendo en unos Cassas de  
esta Villa que compró Dn. Pedro Lorenzo del Castillo pro  
prietario de esta Villa y aora me hecho valid de  
ellas y no tener donde ir con mi familia, por lo qual  
me faltan apagos otra cantidad, no valiendo la labor  
de las Reparadas de ser muy seguras, y Respeto a su  
legitimo Valor, Considerado los gastos y Reparacion es de  
la mitad del fusto precio por Causa de la de  
vion, Otra Moradores que ampararían demido, por lo  
de lo qual y en consideracion de que de presente me  
cessita de precios Reparados =

Suplico a V. M. que Informandome del intrinseco Valor  
de otras Casas, asy de Personas de Graduacion, como  
de otros Maestros a Tarifas, Mande que el otro  
Censo se reduya al precio razonable, de que  
fueren mercedoras otras Casas, Considerando los Re  
paros anuales por ser todo de justa que pido =

do Dn. Pedro de la Fuente

Dn. Raphael Sayago Cortez Vicario de las Parroquiales de esta





Villa en cumplimiento de el decreto de su Magestad Nra. Señora Doña  
Manuel Oria Coronado Alzada de los R. Comendados y Visitador  
General de las Indias y Cavildo de la Villa de San Juan de los Rios  
Manuel del Barco y otros de la Villa de San Juan de los Rios  
Vea en ella p.ª que dicen y registraron las cosas contenidas  
en la Petición de esta Villa y sus hijos visto me han  
Informado que valen veintidos Ducados y que los Regal  
por que en ellos ha hecho Juan y sus hijos de la orden  
de esta Villa, a saber: **Importan** once y setenta Duc.  
Respecto de aver levantado la Casa que fue al Corral  
y que deservian el sueldo de la Comina por que  
de la Madere este de muy mala Calidad y mediana  
y no Informe y Contar me de se las cosas muy pequeñas  
y el Mill. que paga de quinientos Ducados de Curia  
y de Parera que siendo uno se unia lo haga la  
Vaya que le pareciere así lo digo y Informe  
a San Juan de los Rios a los diez y siete de Mayo  
de diez y siete años

Raphael Sarapo





Punto

En la Villa de Huelva endiez y seis dias del  
 Mes de Noviembre de mill e ochocientos y diez y siete  
 Su merced el Sr. Sr. D. Manuel Dias Coronado Abo  
 gado de los Reales Concilios y Vicetada general de este  
 Reyno. Haviendo visto el informe hecho por el Vicario  
 desta Villa, y lo que en el se contiene. Dicho, y haciendo  
 don Juan Quintana contenido en la peticion antecedente  
 dimision de las Mesuras, que endas casa La Secho, y Vega  
 vando aora de nuevo la cocina, y demas pexidos reparos, que  
 aya endas casa satisfacion del mayno de la fabrica  
 de los Sr. D. D. desde entonces = Mando su merced se le pagan  
 de vasa a don Juan Quintana tres Dui. de vellon encada  
 un año de la venta, que aya de la casa durante la  
 vida de don Juan Quintana, y no en otra manera, y el Ma  
 yordomo le otorgue scriptura para su seguridad, y asi lo  
 proveyo, mando su merced por este su auto, y ofirimo. =

D. Coronado

J. Alonso Martinez Romero  
 S. N. Contador



































SELLO QVARTO, VEINTEM  
RAVEDIS, ANODE MIL SET  
CIE APOS Y OIEZY OMO

quero decha Camas Tenlodho...  
quattro de duellon...  
haxa en algunt tempo...  
bata de nra...  
buena guaa...  
llama de nra...  
areca de lo qual...  
Corte de alcazar...  
gran bender...  
quales...  
xogedra...  
rem...  
En...  
de...  
quintano...  
hauemo...  
garam...  
Ca...  
Sae no...  
redora...  
que...  
He...  
de...  
remo...  
Ten...  
En...  
donda



















etate maraueis.

SELLO VARTO VEINTIENA  
AVRIL, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

San Juan de los Rios Comoro fero  
Sancho Cueva de Verno de la villa de Rio que por quanto  
Imperio de Nicolas de Aleman. Verno de ella es de paridad  
En mill quinientos y noventa y quatro Reales y medio de vellon  
procedido de la venta Mayra de la Calrada mi Mayra de verna  
que conotto tube, amir cargo en el ano pasado de mill  
setecientos y diez y siete la qual de mi patrimonio de la Real  
Justina de la villa de Remonca En mi Poder  
En una atencion de lo que conoca por la Carta que en verna  
de don Nicolas de Aleman. Locho. En mill quinientos y no  
venta y quatro Reales y medio de vellon, que por aver  
En mi poder de mill y bien contentos y entiendo de auto de  
mi voluntad sobre que Remonca las leyes de la ventura  
pueden pecuniar y mas de la casa como en ella en cada  
una de ellas, y contiene una cantidad de mill y tres  
cientos y noventa y quatro de la villa de Rio cada quando  
en mi poder de la villa de Rio de la villa de Rio cada quando  
que por don Justina, de la villa de Rio que conoca de la  
Causa pagando en un pago de la cantidad de mill y tres  
cientos y noventa y quatro de la villa de Rio cada quando  
de la villa de Rio de la villa de Rio de la villa de Rio  
que choes oblige a las personas de bien, hauidos y pasas  
sea de lo poder cumplido. Al Justina Justina de  
Majestad para que ello me conoca de la villa de Rio





Perentenda suada en aulada de sus bujones  
Remunero Cadiz y Jerez de la frontera de sus bujones  
nosa en forma que es phalacanta en la villa de Huelva  
En onedra y de sus de honore. En mi Setenta y  
y Ocho años. Volungante que el Mercurio  
Publico de Jerez de la frontera de sus de honore. Don  
de honore. Limon. Don Alonso. Conde de Avendaño  
y Antonio. De la Moralbe de sus de honore.  
Fran. Santos,  
y Conza de

Al Mercurio

1000  
8  
J. J. J.

















































Perenue Udo Bernardo Ro Arques de  
Lottago aiefta Udo Escritura Pre  
emgo de Udo de Arques de Udo de Arques  
ne que de Udo de Arques de Udo de Arques  
de Udo de Arques de Udo de Arques  
trago que de Udo de Arques de Udo de Arques  
que de Udo de Arques de Udo de Arques  
adho de Udo de Arques de Udo de Arques  
trago de Udo de Arques de Udo de Arques  
seux de Udo de Arques de Udo de Arques  
Monasterio de Udo de Arques de Udo de Arques  
daa de Udo de Arques de Udo de Arques  
pno de Udo de Arques de Udo de Arques  
pago de Udo de Arques de Udo de Arques  
a de Udo de Arques de Udo de Arques  
Encadauna de Udo de Arques de Udo de Arques  
Con de Udo de Arques de Udo de Arques  
que de Udo de Arques de Udo de Arques  
mas de Udo de Arques de Udo de Arques  
que de Udo de Arques de Udo de Arques  
mas de Udo de Arques de Udo de Arques  
qua de Udo de Arques de Udo de Arques  
y de Udo de Arques de Udo de Arques









Concediéndose que se veiciba sano Publico  
de Reconocimiento lo firmaron siendo testigos  
Don Alonso Conde de Buendia clero y Emenda  
y Don Diego Torres de Arriola. Gauz Mon  
ralbe Verinos & Alusaa  
Don Antonio Sultano

Bernardo Rodriguez

Alteinu.

1000  
6  
D. D. D. D.  
J. J. J. J.





















deintensa gracia.



EN EL QUINCE VEINTEMA  
DE MAYO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Juan Antonio de Caceres Comisario Don  
Juan Antonio de Caceres Jefe de Sumas de  
las Rentas desahucadas de esta Villa de Sevilla Condado  
de Niebla Marquesado de Sevilla y Ayamonte, digo que  
pago tanto por tanto en Comisario Jefe de Sumas de  
esta Villa de Sevilla bastante a Senor Don Juan  
de Salazar Comisario de Sumas Superintendente  
de general de las Coerciones de la Real Audiencia de Sevilla  
y de rentas de lo que fue en la Ciudad de Sevilla Super  
Intendente en Veinteynueve de Mayo de noventa y  
de mil setecientos y diez y siete autorizando de Juan de  
Caceres Comisario en la Real Audiencia de Sevilla de Madrid  
Antonio de Caceres abiente de esta Real Audiencia Sean guardadas  
cuenta por parte de Juan Antonio de Caceres Comisario de Sumas  
de esta Real Audiencia que recibieren por tanto en Caceres  
de Mayo de noventa y pasado de mil setecientos y diez  
y siete sobre el sueldo que hizo Don Juan de Caceres Jefe  
que fue de esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de  
Sevilla de Madrid de noventa y pasado de mil setecientos de  
bandas de Caceres de los pagos que pertenecian a la  
Real Audiencia de Sevilla que haia en el pago de los que  
de esta Real Audiencia de Sevilla de Madrid de noventa y pasado





















de hauna. Per el Rey Rematada en lo dho. dho.  
mill reales p. año. En su dho. dho. dho. dho.  
motivo, y de pedimento. En lo dho. dho. dho.  
Ramo por auto que se dio en veinte y siete de fe-  
brero de este año próximo para de a p. dho. dho.  
Remate y en favor de los dho. dho. dho. dho.  
y transferido quinto Concurrido en la calle  
de San Andrés el qual se rematado en el dho.  
Don Pedro Ramo Impreso de los Reales  
devellos Conde de... En lo dho. dho. dho.  
de lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de mayo de este año de la dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Señoría

En el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.









que lo pretende como propia = Maria de Guada Ruzca  
 Exortima D. Dho. Bernauel, Sobre D. Venerad q. n. d. d.  
 Constante D. m. a. t. r. a. m. o. n. i. y. d. o. t. e. q. u. e. p. r. e. t. e. n. d. e. s. e. l. e.  
 p. a. s. s. e. = D. S. a. r. g. e. n. t. o. M. a. y. o. r. D. o. n. B. r. i. a. n. C. a. u. t. e.  
 E. m. o. r. a. s. o. b. r. e. I. n. b. u. e. y. q. u. e. b. e. n. d. i. o. d. e. l. a. d. i. c. h. o. f. e. r. i. d. o. b. e. r. n. a. u. e. l.  
 y. q. u. e. r. a. E. m. b. a. r. g. a. d. o. E. p. r. e. t. e. n. d. e. r. e. p. a. g. o. = J. a. n. n. i. s.  
 D. a. n. o. V. e. r. n. o. D. S. a. n. t. i. d. a. d. d. e. a. y. a. s. m. e. n. t. e. s. o. b. r. e. l. a.  
 m. i. t. t. a. d. d. e. l. a. B. a. r. g. a. E. n. b. a. r. g. a. d. a. p. o. r. D. i. e. n. e. s. y. c. a. u. t. e.  
 D. d. h. o. J. a. c. q. u. e. m. o. n. i. y. E. p. r. e. t. e. n. d. e. S. e. p. a. r. e. d. e. s. e. l. e.  
 E. m. b. a. r. g. o. y. s. e. l. e. C. o. n. t. r. a. g. u. e. C. o. m. o. p. r. o. p. i. a. E. n. a. c. i. o. n.  
 C. a. u. t. e. V. e. r. n. o. d. e. h. a. u. e. l. l. a. d. e. l. l. u. e. b. u. a. s. o. b. r. e. l.  
 C. a. m. i. t. t. a. d. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. d. e. v. e. n. t. e. n. a. E. n. b. a. r. g. a. d. o. d. e. l. d. h. o.  
 D. n. o. J. o. a. n. e. S. a. u. n. o. y. l. o. p. r. i. d. e. C. o. m. o. p. r. o. p. i. o. p. o. r.  
 h. a. u. e. r. S. e. m. b. r. a. d. o. t. t. o. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. d. e. C. o. m. p. a. n. i. a. d.  
 D. d. o. t. a. D. o. n. P. e. d. r. o. g. e. n. e. r. a. l. P. a. d. r. e. G. e. n. e. r. a. l. d. e. m. e. n. t.  
 n. o. r. e. y. L. a. u. r. e. n. t. e. s. d. e. l. a. u. l. l. a. S. o. b. r. e. E. l. p. a. g. o. q. u. e.  
 p. r. e. t. e. n. d. e. d. e. l. m. e. n. t. o. d. e. l. a. r. g. u. e. l. a. s. d. e. p. a. r. t. i. c. i. o. n.  
 d. e. s. e. u. a. s. t. r. a. n. M. a. r. i. a. y. J. a. n. n. i. s. M. e. n. a. z. y. h. i. s. o. p.  
 D. d. h. o. J. a. c. q. u. e. m. o. n. i. y. d. e. D. o. n. a. M. a. n. u. e. l. a. d. e. l. a. r. g. u. e.  
 s. u. r. r. e. c. c. i. o. n. S. u. m. a. d. r. e. L. a. d. e. f. u. n. t. a. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. i. d. o.







SELLO QUARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

En el Embargo, sus frutos de aquechamientos; para  
ho de fenda requesten de que el montto de una  
Sueta quetoco a Donho Long, Jam ben. Menor Su hido  
Su mudo, setenga precavalal de loho Jorep moni  
Como Sugado y lexoimo heredero, Diego dias Curador  
ad litem de lo menor en lo de loho Doncho Gualsal  
uino, y de Dona Maria uita de la lamo su lexoimo  
muger de funta sobre pretender el pago de ludo  
de herennas de la dha sumaria. Don Juan Envaler  
notario p. n. de Notario del Santo oficio de la yngua  
En nombre de el convento de Religiosa de señora  
San Francisco Recoletos de nuestra Señora de la rruada  
de la villa de Segura, sobre pretender de los  
rentes de las de p. n. de Leonardo Ruiz de uadal  
Ministro de la Venexable Real Audiencia de Sena San  
Francisco de la villa de Segura, p. n. de las p. n. de los  
que estan en el Embargo hecho alho Don Juan  
de Tinblas, y Manuel de mira sobre que se desent  
bique Medio baxo Embargado precavalal de loho  
Jorep moni Curas terrenos se contra dhen pacho de fenda









Estare marañeols.



SELLO QVARTO, VEINTENA  
RAVONB. ANODE MIL SETE  
DE MAYO DE YODHO.

Del senor don marañeols Teniente don Lorenzo de  
vicio Estrada y Conque ante todas cosas sobela dho  
tenencias yntentadas sin enuargos y la contrada non  
hecha por el defensor En quarto a Cadete de Boton  
Don Pedro Juelo En nombre de los dho menax  
huos de don Jhadon Juego mayor de la dha Real  
Maqueta de la Reuaxion se regare Integramente  
de enuargos todo el monto de castros hu suelos de  
que les ha n exon paga de ad Judicacion En la partion  
que heho por mueras de la dha Sumadrey Contan de  
testimonios dados por Juan de Leon a Pedrano en  
publico y decouido de la dha Su fha Mellat  
adrie de Bullio de lecano Cuya Juicio se impeso  
y Concluyo sano ganado de mill Sette penyas  
dove ante la Bullina desta Refexion de illat  
y Escaruaros entregandole adho menax librem;  
y Intamisma Expre y calida de la ad Judicacion  
y pto consumido Subalor En fuxia de la antel  
na obligacion Contrada por dho su padre de conser





uax cada propiedad. En quanto a lo que  
previene de ella declaro lo tocante a  
Como Sulexítimo ad minor. Hadoy. Hingau  
A lo hi Julia. En la parte de lo tocante a Bartho  
Como Sulexítimo de edad de quince años  
baxo. denegatura pottestas. Como Sulexítimo  
heredero. En que En quanto a lo tocante a  
trenta de por el Sr. Diego Diaz. Curador  
Nombre de Pedro Menay hi lo de Sulexítimo  
Donoxtual Sauroy. En la de Dona Maria  
otro de la tamo de fuenta antes de las hazas  
tambien pago en el Sr. D. D. D. En quanto a  
do al Sr. Donoxtual de don mill y quarentay tres  
Reales y once Maravedis de vellon que pexu  
En el Sr. de paxtion. A lo bien que quedaron  
por muerte de Dona Catalina otros Madre de  
Dona Dona Maria entre el Sr. D. D. D. y de mo  
heredero y pax ante la Butina de la tamo  
de la de don delay. Contra de testimonia de  
Por Donato. Muere de don delay. En quanto a













Uciatamarauca.



SELLO VARTO VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SECC  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Enu Enuayo = Conque alho Juan. Aho selemtaque  
 Como propia lamita de la Sauga y Conque alho Jador  
 Jap. Mani y Reynelugo. Enu Enuayo = Talcho don  
 Juan gonaes Dottano con Conco de Lavauida les  
 nardo. Juan Mani de la Soidenrevera de San Fran  
 ces. Enu Enuayo tambien lo Sien y pironas y Anguerand  
 Enu Enuayo. Don Bueli Jado. Enu Enuayo Sauerdo  
 Conque bendido Enu Enuayo. Conque alho Jiel  
 Don Juan de hira. Enu Enuayo. Enu Enuayo la dha pueten  
 nes y terrenas contenta de Juelho Sargentto mayor  
 Don Juan Gung. Lemas. Maria delgada y Manuel  
 Emma. Declaro no haui Jugar asupago. Enu Enuayo  
 tenenno. Enu Enuayo. Enu Enuayo. Enu Enuayo  
 y mando Enu Enuayo. Enu Enuayo nombrado  
 Don Juan Antonio de Barro. Enu Enuayo

Enu Enuayo  
 Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo  
 Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo  
 Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo  
 Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo  
 Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo Enu Enuayo

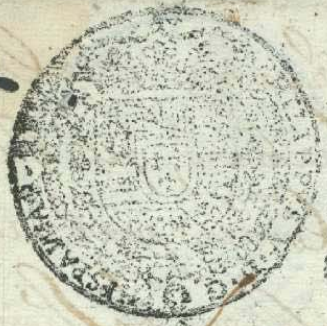








de la temeraria de...



SELLO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS. AMO DE MIL SETE,  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Supp quere le de pache libramiento...  
Primo Serrano...  
Secundaria...  
Tercera...  
Quarta...  
Quinta...

En la villa de... y nueve dias...  
hecho publica la pacha de lo...  
quinto...  
señales...  
cargo de...  
para...  
quinto...  
cargo de...





quenoas qu'en quise niquien d'gamas que l'ho  
Sien Reales por el ho quento que buena, que buena  
que buena que le haga a quien l'ho en quento acuyo

Vemate fueron tte Eya Don Andres de Sientt  
Don Jaxpar henriques y Antonio de Cantaura de  
Sinos de la villa y lo firmo dho senior Jax de Jee

Parro = Francisco Quintano Lo curiano

Por la causa de = Conca de la dha Sentencia y Remates Conujs

originales que estan en los titulos auto Noxrelacionado  
ma en forma Contra d'ellos a que el dho Curiano

se remite y para que el dho Curiano se quite el dho

ma l'curiano de la villa que a continuacion en dho rax de

lido auge d'interio Por el dho Curiano y que

de Septiembre de dho ano quimo para de d' d' d' d'

se quite el dho Curiano que a continuacion en dho rax de

nexta l'curiano de dho Francisco Quintano quien

al d' d' d' l'curiano firmo d' d' d' d' d' d' d' d' d'

l'curiano de la villa que a continuacion en dho rax de

esta Carta de venta l'curiano que a continuacion en dho rax de















del ...

EL DÍO VARTO VEINTE MA  
RCHES: AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sea questo pleito en cargo Contradición nra mo la uoy  
y no fuerre luego que sea de quenda el dho Reo lo cual  
tado de la parte de la dha hacienda por su particular  
thomarian la uoy de fensa. Estales pleitos no se  
guiran hasta de ualemporen on quieto y ganficar  
Sindano nra a alguna condemo leu. Guiran los dho  
Sistemal y las meoras que endha Orenes hubiere  
Jho labrado y meora de Harcostary gasta que se causaren  
y gasta de ello. Se le queda lo executax en uirtud de esta real  
Caxa y Guirax. de dha parte. En quere quedado y en  
Estando presente el dho Don J. Pedro Ramo  
de los Reyes de uoy que a esto esta lo executax a mo fauor  
de meollo en uirtud de ser por los prinngales de la uoy  
Senio la pagax su Redito Parax a esta parte  
agayax aluo de esta obligacion de todos a cumplir  
entroy firmesa de lo que dichos obligamos  
Los Senory Rentas de mi dho Compadon  
de lo de lo beanaue conales de lo executad  
Rentas de Harreal hacienda por lo quemixal  
a mo obligacion hauido. y por hauey de amo poder





Cumplido a las Turbidas Juces Enrigo  
dienna Paraquea de las remediando  
Como por Sentencia definitiva pasada En auto  
de las Juntas de la Real Audiencia de Sevilla  
fueron derechos En su favor de ochenta  
y general En forma que es de la Carta En la  
Villa de Sevilla En diecho dia de Mayo de febrero  
En mill seiscientos e diecho e quatro años  
Yo el Publico de oficio Conrado de Sandoval  
Yo el Abogado Carlos Calderin Pedro de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval

Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval  
Yo el Escribano Juan de Sandoval

































SELLO VARTO VERMILLO  
SAVEDIS APIS DE NIL SETA  
CIENTOS Y DIEZY OCHO

Porvey Parera Antela Real Juliana & Madracuda  
Seciuda Rodrigo donde Rende Suo dho Pariterio  
Senor Juve Audiencia chancillerias Condecho que  
Lay deua 2 grupos feni cayacau como Suo dho pleito  
doviano de pariterio haviendo Seno ad Sudiquen En gage  
de los notocare lo de enyalacas p fueren bastante 2 dho  
dovio lo geruna y o de Angando Incao Neresario Renu  
Informa Conzenuacion de leyes de la Intrepa 2 demof  
p fueren de ttecao hasta Sudcal 2 dho Intrepa 2 dho  
don dho do; Canmino paraf Suo dho pidaquenta al dho  
don dho las Martines de los fruttos Rentas que hubieron  
Rendido lo de enyalacas hasta el dia que sea deman  
dado haviendole Cargo 2 admittiendo Indatta lo pariterio  
p legaren en dho; Canmino led amo el dho go dex  
paraf Incao donde puda Oender al contado qal fide  
paulo qno opuno que legaren 2 a gerunas gerunas que  
pouentubiere todo lo de enyalacas quando tocaren o lo parte paraf  
hubiere Comprado dho pando a fava de ello 2 dho  
ra o es cupieran 2 Rentas que se cam p dho haviendo  
grana 2 Amar dho Conferando 2 dho  
Incao 2 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Remunando las leyes 2 dho dho dho dho dho dho dho dho dho

































